

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

97-318LXIII

El que suscribe, diputado **Adolfo Toledo Infanzón** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXVIII al artículo 8 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las sociedades contemporáneas, la generación de residuos es una consecuencia directa del desarrollo de las actividades humanas. El incremento del consumo desde las grandes metrópolis y hasta pequeñas localidades, genera una gran cantidad y variedad de residuos procedentes de un amplio abanico de actividades que tiene serias implicaciones en el medio ambiente, en su sostenibilidad y en la salud pública.

Un estudio realizado por el Banco Mundial sobre los desechos sólidos y sobre su manejo (Título en inglés *What a Waste: A global review of solid waste Management*), revela que a medida que el mundo se precipita hacia su futuro urbano, la cantidad de residuos sólidos urbanos (RSU), uno de los más importantes subproductos de un estilo de vida urbano, está creciendo aún más rápido que la tasa de urbanización. Hace diez años había 2.9 mil millones de residentes urbanos que generan aproximadamente 0.64 kg de RSU por, 0.68 mil millones de toneladas por año.

El informe estima que hoy en día, estas cantidades han aumentado a cerca de 3 mil millones de residentes que generan 1.2 kg por persona al día (1.3 mil millones de toneladas por año) y que en el 2025 probablemente aumentará a 4.3 mil millones de residentes urbanos generando unos 1.42 kg (habitante/día) de residuos sólidos urbanos (2.2 mil millones de toneladas por año).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **What a Waste:** A global review of solid waste Management. Banco Mundial. [En línea] [fecha de consulta: 09-Julio-2015]. Disponible en: [http://siteresources.worldbank.org/INTURBANDEVELOPMENT/Resources/336387-1334852610766/What\\_a\\_Waste2012\\_Final.pdf](http://siteresources.worldbank.org/INTURBANDEVELOPMENT/Resources/336387-1334852610766/What_a_Waste2012_Final.pdf)



Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup> refieren que en nuestro país se recolectan diariamente 86 mil 343 toneladas de basura, que equivalen a 770 gramos por persona. Los estados que más generan son el Distrito Federal (17,043 toneladas), Estado de México (8,285 toneladas), Jalisco (6,524 toneladas), Veracruz (4,451 toneladas) y Guanajuato (3,719 toneladas).

Aunque nuestro estado no se encuentra dentro de los que más producen desechos sólidos, un estudio presentado en el 2013 por Sistemas de Ingeniería y Control Ambiental, S.A. de C.V., refiere que en Oaxaca se generan 3 mil 244 toneladas<sup>3</sup> de basura por día (70% residuos sólidos urbanos y 30% residuos de manejo especial), que representan alrededor de 1 millón 184 mil toneladas de residuos al año.

Lo anterior se vuelve relevante porque recientemente científicos han puesto en evidencia que el 80% de la basura que hay en el mar se genera en la tierra. Estimaron que 2.5 mil millones toneladas métricas (TM) de residuos sólidos urbanos se generaron en 2010 por 6.4 millones de personas que viven en 192 países costeros (93% de la población mundial). Esta estimación es consistente con los 1.3 mil millones de TM de residuos generados por 3 mil millones de personas en los centros urbanos en todo el mundo. De este total (2.5 mil millones de TM), aproximadamente 275 millones de TM (11%) son residuos de plástico que flotan en los océanos, con efectos negativos en la fauna marina y en la vida humana.<sup>4</sup>

En el mismo sentido, en 2014, un estudio publicado en la revista PLOS estimó que un mínimo de 5.25 trillones de partículas de plástico flotaban en el océano, con un peso de 268,940 toneladas. Dicha estimación solamente incluía el plástico flotando en la superficie y no incluyó el material que está hundido.<sup>5</sup>

Cabe destacar que Oaxaca tiene 568 km de litorales, que representan el 5.1% del total nacional, por lo cual se vuelve un tema alarmante y prioritario de abordar, dado que es evidente que los esquemas tradicionales predominantes en nuestro estado para la defensa del medio ambiente y la salud pública, no contemplan programas y soluciones adecuadas para afrontar el manejo de residuos plásticos que llegan a nuestros litorales.

<sup>2</sup> Medio Ambiente: Basura: INEGI. [fecha de consulta: 09-Julio-2015] Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/ambiente/basura.aspx?tema=T>

<sup>3</sup> Dan a conocer Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos. Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca. 19-08-13. [fecha de consulta: 09-Julio-2015]. Disponible en: <http://www.oaxaca.gob.mx/dan-conocer-programa-estatal-para%2%A0la%2%A0prevencion%2%A0gestion-integral-de-residuos-solidos/>

<sup>4</sup> Plastic waste inputs from land into the ocean. Science 13 February 2015: Vol. 347 no. 6223 pp. 768-771. [En línea] [fecha de consulta: 13-Julio-2015] Disponible en: <http://www.sciencemag.org/content/347/6223/768.full>

<sup>5</sup> Plastic Pollution in the World's Oceans: More than 5 Trillion Plastic Pieces Weighing over 250,000 Tons Afloat at Sea. Plos. December 10, 2014. [En línea] [fecha de consulta: 13-Julio-2015]. Disponible en: <http://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0111913>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL  
ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y  
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

En razón de lo anterior, refiere la investigadora Ponce Nava que la incorporación de la figura de la responsabilidad por el daño ambiental es el mejor camino para dar cabida a los principios de prevención, de precaución y el de "contaminador-pagador" o de internalización de costos, ya que con esto se obliga a los responsables de las actividades productivas que por su naturaleza constituyan un riesgo para el ambiente a llevar a cabo las medidas necesarias para evitar el daño ambiental, procediendo a su reparación en el caso de presentarse, aun cuando se hubieren llevado a cabo tales medidas y sin mediar culpa, operando con ello un sistema inhibitorio pero también uno resarcitorio.

Para hacer efectivo este sistema inhibitorio-resarcitorio refiere la autora que se deben considerar dos mecanismos: uno preventivo, que consiste en obligar al responsable de una actividad que por su naturaleza es riesgosa para el ambiente a llevar a cabo medidas de carácter precautorio, con la finalidad de evitar que el riesgo se actualice y ocurra un siniestro que afecte al medio ambiente. Otro correctivo, que consiste en reconocer la presencia del daño, y en obligar al responsable del mismo a repararlo, aun cuando hubiere llevado a cabo las medidas precautorias necesarias para evitar dicho daño.

El primero de los mecanismos antes mencionados resulta de aplicar en el ámbito administrativo la "teoría del riesgo creado", de la que deriva la figura de la "responsabilidad civil objetiva", que establece que cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, o por su naturaleza explosiva inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima (artículo 1913, Código Civil federal).

Dicha figura, con las adecuaciones necesarias, puede ser utilizada en el ámbito administrativo para fortalecer las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Bajo el supuesto anterior, los responsables de las obras o actividades industriales, comerciales o de servicios cuya naturaleza las convierta en altamente riesgosas en los términos de la propia ley, al ocurrir el siniestro u ocurrir el primer acontecimiento, si el siniestro consistiera en una serie de acontecimientos, será responsable de todos los daños ambientales causados resultantes del siniestro. Con lo anterior se configura la responsabilidad ambiental objetiva derivada del riesgo existente en dichas actividades, que implica que nadie está obligado a soportar las consecuencias lesivas del uso anormal o abusivo del derecho de propiedad.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ponce Nava, Diana L. **Procuración y acceso a la justicia ambiental y territorial en México**. Primera memoria del seminario itinerante internacional "La cuestión agraria: tierras, territorios, medio ambiente, recursos naturales, migrantes, derechos sociales y colectivos de los pueblos". Coord. Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando y Anglés Hernández, Marisol. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2012. Pp.118-119.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL  
ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y  
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Actualmente, el Gobierno Federal y el Poder legislativo han realizado una serie de reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que buscan tomar cartas en el asunto sobre esta grave problemática. Al respecto el pasado 21 de mayo de 2013, se publicó un Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>7</sup>, que modifica y reforma diversas disposiciones de la ley en comento, que de manera general, buscan ampliar las facultades del Ejecutivo Federal para expedir Normas oficiales mexicanas relativas a materiales sustentables, con base en los principios de prevención, minimización y valorización, además de involucrar a los gobiernos estatales y municipales en la promoción y difusión de la información sobre impactos ambientales y en la salud humana, de los materiales que al desecharse se convierten en residuos.

En razón de lo anterior, los legisladores oaxaqueños no podemos ser ajenos a esta problemática y debemos adecuar nuestros ordenamientos jurídicos para salvaguardar los derechos constitucionales en materia de medio ambiente y de salud para permitir a la ciudadanía, el acceso pleno a la justicia ambiental en materia de residuos sólidos. Consideramos pertinente que Oaxaca debe contar con una normatividad que regule la producción, distribución, reciclaje y destino final de los desechos plásticos así como la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales. Para ello se pretende sacar de circulación aquellos materiales plásticos que tengan un ciclo de desintegración de más de 10 años y en el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a 5 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

En los siguientes términos:

**Artículo Único.** Se *adiciona* una fracción XXVIII al artículo 8 recorriéndose la subsecuente, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar como sigue:

---

<sup>7</sup> DOF: 21/05/2013. [fecha de consulta: 09-Julio-2015] Disponible en:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299570&fecha=21/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299570&fecha=21/05/2013)

**Artículo 8º.**

Las facultades del Estado son las siguientes:

I. a XXVII. ...

***XXVIII. Establecer criterios, lineamientos y normas ambientales referentes a la producción y consumo sustentable de productos plásticos, incluyendo el poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto, y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes.***

***Los criterios y normas emitidas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de las bolsas de plástico, garantizando que su ciclo de vida no sea mayor a 10 años. Además se deberá procurar la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales.***

***Las bolsas de cualquier otro material no plástico que garanticen su reutilización y reciclaje, no estarán sujetas a este plazo. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a 5 años.***

***XXIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.***

...

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del decreto, para realizar los cambios necesarios a la normatividad en la materia.

**TERCERO.-** El Ejecutivo Estatal, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, los productores y distribuidores de bolsas de plásticos y los demás actores involucrados, establecerán el plazo de transferencia tecnológica, el cual no deberá exceder a más de dos años, a partir de la entrada en vigor del decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 13 días del mes de agosto de 2015.